

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24250 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima».*

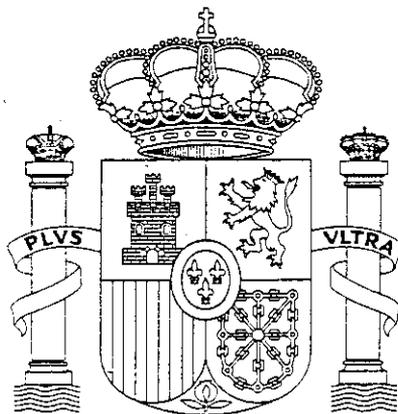
Vista el acta con el Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al VIII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 18 de julio de 1990), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de 18 de agosto de 1990, dicho Acuerdo ha sido suscrito con fecha 18 de junio de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al VIII Convenio Colectivo de «Ford España, Sociedad Anónima».



DOCUMENTO DE ADHESIÓN A CONVENIO

En la ciudad de Madrid, a 18 de junio de 1990.

REUNIDOS:

De una parte don M. H. Higgins, mayor de edad, que interviene como apoderado y legal representante de la Entidad Mercantil «Ford Credit, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta villa, paseo de la Castellana, 135.

Y de otra, don Jesús Pérez Calatrava, don Pablo Silva Rodríguez, don Nicolás Alba Fuster, don Antonio Pérez Gallego y don Juan José Oroz Pérez, mayores de edad, Presidente, Secretario y miembros del Comité, respectivamente, que intervienen en nombre y representación del Comité de Empresa de «Ford Credit, Sociedad Anónima», con facultades suficientes para suscribir el presente documento, según resulta de la certificación suscrita por el Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 18 de junio de 1990, que queda unida al presente.

MANIFIESTAN:

Primero.—Que en fecha 4 de junio de 1990, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», suscribieron el Convenio Colectivo de dicha Empresa.

Segundo.—Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un Convenio Colectivo y así se lo reconocen mutuamente.

Tercero.—Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses el adherirse al Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», y no estando afectados por ningún otro Convenio Colectivo,

OTORGAN:

Primero.—Adherirse de común acuerdo a la totalidad del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiado por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo de Adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha del presente documento.

Don Pablo Silva Rodríguez, Secretario del Comité de Empresa de la Entidad Mercantil «Ford Credit, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 135.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Comité de Empresa de «Ford Credit, Sociedad Anónima», celebrada el día 18 de junio de 1990, a la que asistieron, se adoptaron por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

Primero.—Adherirse en su totalidad al Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», firmado en Almusafes (Valencia) el día 4 de junio de 1990.

Segundo.—Facultar a don Jesús Pérez Calatrava, Presidente del Comité; don Pablo Silva Rodríguez, Secretario, y a don Nicolás Alba Fuster, don Antonio Pérez Gallego y don Juan José Oroz Pérez, miembros del propio Comité, para que, en nombre y representación de este órgano colegiado, puedan suscribir mancomunadamente cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen término la adhesión acordada.

Y para que conste donde proceda, suscribo el presente certificado con el visto bueno del Presidente, en Madrid a 18 de junio de 1990.

24251 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Desechos y Desperdicios Sólidos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Desechos y Desperdicios Sólidos, que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1990, de una parte, por la Federación Española de la Recuperación, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro en este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Director general, José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y VENTA DE DESECHOS Y DESPERDICIOS SOLIDOS

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español para aquellas Empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulación y/o transformación para la venta en cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos, pese a que en Convenios sectoriales anteriores se prevea la recuperación como actividad del sector que regulan dichos Convenios.

Art. 2.º *Definición de las industrias afectadas.*—Las industrias o actividades sujetas a este Convenio se definen de la siguiente forma:

a) *Traperías.*—Son los establecimientos donde se desarrolla el proceso de clasificación primaria del desperdicio revuelto, bien sea procedente de la recogida o la compra ambulante o de puerta, mediante el cual proceso se separan las materias directamente aprovechables y se agrupan los restantes desperdicios según su naturaleza (alpargatas, yute, papeles viejos y recortes de papel, cartón, trapos de algodón, paños y lanas, trapos de seda, borrazos, lonas y cordeles, gomas, zapatos, vidrios, huesos, astas, hierro, metales, etc.), con objeto de cederlos a los clasificadores que han de manipularlos y tratarlos convenientemente. En dichos establecimientos puede darse salida de forma directa al consumidor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o manipulaciones.

b) *Clasificación de trapos y desperdicios en general.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de acondicionamiento, mediante sucesivas operaciones, de las partidas agrupadas por la clasificación primaria enumeradas en el apartado a) del presente artículo. En ellas, se separan los materiales aprovechables, subdividiéndolos en clases dentro de cada calidad de materias, según su estado, naturaleza y, en su caso, su color, hasta la formación de partidas que reúnan las condiciones de homogeneidad o idoneidad requeridas por las industrias consumidoras, a quienes han de suministrarse en las condiciones señaladas por las mismas.

c) *Chatarrerías.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en las traperías, si bien concretadas exclusivamente a metales viejos y hierros.

d) *Clasificación de trapos de lana.*—Son los establecimientos en que se efectúan iguales actividades que las señaladas en el apartado b), pero concretadas a trapos y desperdicios de lana o lanas usadas.

e) *Clasificación de hierros y metales viejos.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de chatarra, materiales y maquinaria vieja, en los que se da salida directamente a lo que sea utilizable en el estado en que se encuentre, y en que se clasifica, previo desguace o troceo, en su caso, lo que tiene que entregarse a fundición o relaminación en la forma requerida para su consumo, según su naturaleza, dimensiones, calidad, etc.

f) *Clasificación de desperdicios de goma y plástico.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de gomas viejas y desperdicios de goma y plástico, clasificación, manipulación y desguace o troceos, en su caso, así como la formación de partidas que hayan de suministrarse a las distintas industrias consumidoras, según las necesidades de cada fabricación.

g) *Clasificación de desperdicios de papel y cartón.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que las señaladas en los apartados e) y f) de este artículo, sólo que limitadas a recortes de papel y cartón y a papel y cartón viejo.

h) *Clasificación de desperdicios de vidrio y botellas.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en el apartado anterior c), pero, limitadas a desperdicios de botellas y vidrio en general.

Art. 3.º *Enumeración y definición de las operaciones realizadas:*

1.º La enumeración que a continuación se realiza es meramente enunciativa y no supone la obligación de que coexistan separadamente en cada establecimiento si las necesidades y el volumen de su negocio no lo requieren.

2.º Dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede se procederá a las siguientes operaciones:

a) *Traperías. Clasificación y estiba.*—Es la operación manual por la que se separan los elementos, materiales o piezas susceptibles de